



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

91.º período de sesiones

Roma, 20 – 22 de septiembre de 2010

INFORMACIÓN SOBRE LAS DELIBERACIONES ANTERIORES REFERENTES AL ACCESO POR PARTE DE LOS MIEMBROS A LOS INFORMES DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

El Representante de los Estados Unidos de América solicitó que se facilitara información acerca de las deliberaciones anteriores de los órganos rectores de la FAO sobre la cuestión del acceso por parte de los Estados Miembros y a petición de estos a los informes de la Oficina del Inspector General.

Se adjuntan en los apéndices siguientes, por orden cronológico, las deliberaciones anteriores sobre la materia por parte del Comité de Finanzas, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) y el Consejo.

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

APÉNDICE I

FC 115/4

COMITÉ DE FINANZAS

115° período de sesiones
Roma, 25-29 de septiembre de 2006
Acceso de los Miembros a los informes de la Oficina del Inspector General

Resumen

La preparación de este documento tiene su origen en la petición formulada por el Comité en su 113° período de sesiones, de que se examine la cuestión sobre la posible disponibilidad futura de los informes de auditoría interna para los Miembros.

El documento pretende situar el tema en el contexto del marco de supervisión general externa e interna de la Organización proporcionando información general sobre ese doble marco. Asimismo, presenta los aspectos principales de la Resolución 59/272 de la Asamblea General titulada “*Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B y 54/244 de la Asamblea General*”, formula una serie de consideraciones pertinentes y posibles opciones sobre ese asunto. Además, señala varias consideraciones con respecto a la solicitud propuesta habida cuenta de los procedimientos en vigor de rendición de cuentas y de informes aplicables a la Auditoría Interna y Externa.

Este documento establece una distinción entre los informes de auditoría general y los informes de investigación específicos. Si bien la posibilidad de poner en circulación informes de auditoría no comporta dificultades prácticas ni jurídicas insuperables, la puesta en circulación de los informes de investigación para los Estados Miembros plantea una serie de cuestiones de índole jurídica relacionadas con la confidencialidad, derechos de garantías procesales o cuestiones relativas a la protección de los funcionarios de la Oficina del Inspector General. En el presente documento se describen los criterios aplicados por las Naciones Unidas con respecto a la publicación de informes y se propone que, si el Comité de Finanzas considerara que los Miembros deberían tener acceso a los informes de la Oficina del Inspector General, se remita el asunto al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CACJ) y que las opiniones tanto del Comité de Finanzas como del CACJ se remitan al Consejo.

I. ANTECEDENTES

1. En su 113º período de sesiones, celebrado del 8 al 12 de mayo de 2006, el Comité de Finanzas examinó el “*Informe de las actividades de la Oficina del Inspector General en el año 2005*”. Asimismo, se planteó la cuestión del acceso a los informes de la Oficina del Inspector General y el Comité solicitó un documento para el período de sesiones de septiembre de 2006 sobre la posible disponibilidad futura de esos informes para los Miembros, incluida la referencia a los debates anteriores mantenidos al respecto.

2. El presente documento se ha preparado en respuesta a esa petición. En él se trata de situar el tema en el contexto del marco de supervisión general de la Organización proporcionando información al respecto y presentando unas cuantas consideraciones pertinentes. Se presentan también los aspectos principales de la Resolución 59/272 de la Asamblea General titulada “*Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B y 54/244 de la Asamblea General*”, sobre el acceso de los Estados Miembros a los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OIOS)¹. Si el Comité de Finanzas considerara que los Miembros deberían tener acceso a los informes de la Oficina del Inspector General, se propone que se remita también el asunto al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CACJ), en la medida en que la publicación de determinados informes podría plantear cuestiones de confidencialidad, derechos de garantías procesales o cuestiones relativas a la protección de los funcionarios de la Oficina del Inspector General.

II. MARCO DE SUPERVISIÓN GENERAL DE LA FAO

3. Con los años, ha evolucionado el sistema de supervisión general de la Organización, cuyos rasgos principales se presentan a continuación.

4. El Auditor Externo es designado por el Consejo de la FAO, sobre la base de la recomendación del Comité de Finanzas. El Auditor Externo es el Auditor General, o la persona que ejerza funciones equivalentes de un Estado Miembro. En ningún caso podrá ser separado de su cargo el Auditor Externo, salvo por decisión del Consejo.

5. Al Auditor Externo expresará su opinión sobre las cuentas de la FAO, incluidos tanto los recursos extrapresupuestarios como del programa ordinario. La comprobación de las cuentas se realizará de conformidad con las normas corrientes generalmente aceptadas en la materia y, con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales del Comité de Finanzas, de acuerdo con las atribuciones adicionales indicadas en el Apéndice I del Reglamento Financiero. El Auditor Externo podrá formular observaciones acerca de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Organización (conocido comúnmente como examen de la “*eficacia en el uso de los recursos*”). El Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de las cuentas. No obstante, el Comité de Finanzas podrá pedir al Auditor Externo que realice el examen de determinadas cuestiones específicas y rinda informes por separado sobre los

¹ Las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas no son aplicables, de iure, a los organismos especializados. Con arreglo a un examen preliminar, ninguno de los organismos especializados ha adoptado un procedimiento similar al que ha establecido la Asamblea General de las Naciones Unidas.

resultados.² Se proporcionan esas facilidades al Auditor Externo según se precise para el desempeño de sus funciones.

6. El Auditor Externo publicará un informe sobre los estados financieros y cuadros correspondientes, en que incluya las observaciones que estime oportunas respecto de las cuestiones mencionadas en sus atribuciones, incluida la administración y gestión de la Organización. Los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, serán transmitidos por conducto del Comité de Finanzas al Consejo, según con las instrucciones dadas por el Comité de Finanzas. El Consejo examinará los estados financieros y los informes de comprobación y los transmitirá a la Conferencia con los comentarios que estime oportunos.

7. La función de la Auditoría Interna de la Organización es competencia de la Oficina del Inspector General, que rinde informe directamente al Director General, pero con un grado de autonomía e independencia en consonancia con la índole de las funciones desempeñadas, de conformidad con los principios establecidos en la Carta de la Oficina del Inspector General.

8. La labor de comprobación de las cuentas de la Oficina del Inspector General se basa en un plan de trabajo examinado por el Comité de Auditoría y aceptado por el Director General. No se establece ninguna restricción en la labor del Inspector General que tiene plena independencia, facultades y juicio para examinar todos esos asuntos y actividades según estime necesario y pertinente en las circunstancias concretas, tanto en la Sede como en cualquier lugar sobre el terreno. La selección de los ámbitos y las actividades que han de examinarse se basa en análisis de riesgos, las prioridades de la Organización y otros factores esenciales. La Oficina realiza la auditoría financiera, así como de la eficacia en el uso de los recursos, que incluye una variedad de asuntos como la dotación y los costos de personal, adquisiciones, la administración de efectivo, cuentas por pagar y por cobrar, presentación de informes, etc. La Oficina dispone de personal cualificado para desempeñar la función de comprobación de las cuentas de conformidad con normas internacionales de auditoría, teniendo en cuenta asuntos como la finalidad y las atribuciones de esa función, la independencia, la competencia y la debida atención profesional, así como la garantía de calidad. La labor real de comprobación de las cuentas se basa en la planificación, una clara comprensión del ámbito y los objetivos, la evaluación de riesgos y la fiscalización interna, la utilización de programas de auditoría normalizados o específicos, y el diálogo que se precise con las direcciones que utilizan esos servicios. Asimismo, la Oficina del Inspector General dispone de un grupo especial que se ocupa de realizar las investigaciones. Existe un mecanismo oficial para rendir informes sobre los resultados de la comprobación de las cuentas y las investigaciones y el seguimiento de las medidas subsiguientes adoptadas en base a las conclusiones de los informes.

9. Los informes de auditoría y de investigación se presentan al Personal Directivo Superior a fin de que adopte medidas después de completar cada tarea. El Auditor Externo tiene acceso a todos los informes de auditoría y de investigación de la Oficina del Inspector General y a los documentos de trabajo correspondientes. Se notifican sistemáticamente casos de fraude al Auditor Externo en virtud del Reglamento Financiero. El Auditor Externo determina el ámbito de su auditoría después de tener en

² El Comité de Finanzas ha solicitado en varias ocasiones pasadas que el Auditor Externo realizara un examen especial de asuntos concretos como el coeficiente de descuento por vacantes, el Fondo de Operaciones y proyectos específicos financiados por el Banco Mundial.

cuenta el plan de trabajo y los informes de la Oficina del Inspector General. Asimismo, el Auditor Externo puede sacar conclusiones de los informes de la Oficina del Inspector General cuando rinde informe a los órganos rectores. Tanto la administración de la Organización como el Comité de Auditoría (cf. el párrafo 11 *infra*) supervisan la aplicación de las recomendaciones formuladas en los informes.

10. Desde 1996, el informe anual de la Oficina al Director General sobre sus actividades se presenta al mismo tiempo al Comité de Finanzas, se publica en Internet y, de ese modo, todas las partes interesadas pueden consultarlo. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Carta, *“a discreción del Inspector General, cualquiera de tales informes [de auditoría interna o investigación] (...) podrá someterse también al Comité de Finanzas, junto con las observaciones del Director General al respecto, y ponerse a disposición de otros Estados Miembros interesados”* (cf. el párrafo 13 de la Carta de la Oficina del Inspector General).

11. El Director General ha establecido un Comité de Auditoría en calidad de grupo consultivo que le brinda asesoramiento tanto a él como a la Oficina del Inspector General. Su finalidad es prestar asistencia a la Organización para lograr que en todo su ámbito se reconozca la importancia y el valor de las funciones de auditoría interna, inspección e investigación, y dar garantías al Director General de que estas funciones se desempeñan de manera eficaz y eficiente³. El Comité está compuesto por siete miembros: cinco internos y dos externos. Éste se establece bajo la presidencia del Director General Adjunto que incluye al Subdirector General de Administración y Finanzas, al Asesor Jurídico, a dos Subdirectores Generales y a dos miembros externos. El Inspector General proporciona la secretaría del Comité. El Comité se reúne de tres a cuatro veces al año. Todos los informes del Comité se dirigen al Director General, quien proporciona una copia del informe anual del Comité de Auditoría al Comité de Finanzas. El Comité tiene facultades para obtener toda la información necesaria y consultar directamente al Inspector General y al personal a su cargo; consultar todos los informes y documentos de trabajo elaborados por su oficina; pedir a cualquier funcionario toda la información que necesite; solicitar la cooperación de todos los funcionarios ante cualquier petición del Comité; y, obtener asesoramiento profesional independiente, así como la participación de personas externas con experiencia y conocimientos técnicos pertinentes si lo considera necesario.

12. Asimismo, la FAO dispone de un Servicio de Evaluación que realiza de forma sistemática el examen exhaustivo de proyectos y programas, y con el que la Oficina del Inspector General desempeña las funciones de coordinación principalmente con respecto a la preparación del examen de la eficacia en el uso de los recursos, a fin de garantizar la complementariedad y evitar la duplicación de esfuerzos.

13. Finalmente, para completar el sistema de supervisión, la Organización ha contratado empresas locales de auditoría (normalmente empresas de contabilidad de gran prestigio internacional o sus asociados) para realizar exámenes ordinarios en lugares descentralizados (oficinas y proyectos de la FAO), a fin de garantizar la integridad de las transacciones financieras efectuadas en esas oficinas y cerciorarse de que la comprobación de las cuentas se realiza conforme a lo establecido. Las intervenciones de

³ El Comité evalúa la idoneidad y eficiencia de los servicios de auditoría interna, así como sus estrategias, prioridades y planes de trabajo, y propone posibles ámbitos de auditoría para hacer frente a los riesgos de la Organización; examina los avances en la aplicación de los planes de acción acordados de la Oficina del Inspector General; toma nota de los informes del Auditor Externo y hace el seguimiento oportuno de sus recomendaciones.

auditoría locales son especialmente útiles ya que proporcionan a la administración la garantía necesaria con respecto a la fiabilidad de las cuentas y sirve de mecanismo de “*alerta temprana*” al determinar los problemas y las irregularidades, de hecho, sirve de elemento disuasivo frente a las irregularidades. La Oficina del Inspector General y la Dirección de Finanzas examinan detenidamente todos los informes presentados por los auditores locales, lo cual permite la aplicación de medidas correctivas de forma oportuna.

III. CONSIDERACIONES PERTINENTES

14. Como se demuestra en el marco señalado anteriormente, la Organización dispone de un sistema de supervisión general de sus funciones y actividades que se basa en el Auditor Externo, por un lado, y en la Oficina del Inspector General, por otro. Este sistema refleja un equilibrio entre estos dos conjuntos de funciones; cada uno presenta su propia justificación y líneas de rendición de informes. De ese modo, el Auditor Externo es completamente independiente y es designado por los órganos rectores de la Organización, esto es, el Consejo, en el caso de la FAO. El Auditor Externo rinde cuentas únicamente ante el Consejo y la Conferencia de la Organización. El Auditor Externo posee facultades amplias para llevar a cabo sus funciones y tiene acceso a los informes y documentos de trabajo de la Oficina del Inspector General. El Auditor Externo puede solicitar también al Inspector General la información adicional sobre cualquier informe concreto según estime necesario.

15. La Oficina del Inspector General es una estructura interna de la Organización. Son competencias del Director General tanto el nombramiento del Inspector General como la terminación del mismo, después de consultar con el Comité de Finanzas. No obstante, esa función permanece dentro de la Organización y el Inspector General rinde informe directamente al Director General, en virtud de lo dispuesto explícitamente en la Carta de la Oficina del Inspector General. Los informes de la Oficina del Inspector General son instrumentos de gestión cuya finalidad es permitir al jefe ejecutivo que adopte medidas correctivas ante cualquier cuestión que pueda repercutir en última instancia en el funcionamiento adecuado de la Organización. De hecho, es esencial que el Inspector General disponga de ese instrumento con objeto de poder cumplir con sus atribuciones y, por tanto, ser plenamente responsable ante los órganos rectores. Esto es conforme con el párrafo 1 del Artículo 10 del Reglamento Financiero de los Textos Fundamentales de la FAO, en virtud del cual “*el Director General deberá (...) mantener (...) una fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia o una revisión, o ambas cosas, constantes y efectivas de las transacciones financieras (...)*”

16. La cuestión de dar a conocer los informes de la Oficina del Inspector General se ha planteado en períodos de sesiones anteriores del Comité de Finanzas. En esos casos, los Miembros han expresado cierta preocupación, por ejemplo, que debería considerarse conveniente para el correcto funcionamiento de la Organización en conjunto mantener las líneas institucionales específicas de competencias y rendición de informes con respecto a las funciones de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa y, concretamente, que no debería ser imprecisa la distinción entre esas dos funciones. Esto podría plantear una serie de consecuencias negativas como la intervención de los órganos rectores en microgestión, una percepción cada vez mayor de la Oficina del Inspector General como una función externa y, en situaciones extremas, una posible erosión progresiva de la independencia de los órganos rectores al examinar los informes del Auditor Externo (que, al planificar y desempeñar sus propias tareas, tiene en cuenta el trabajo de la Oficina del Inspector General (véase el párrafo 9) y, en consecuencia, una pérdida de la efectividad al ejercer

sus competencias de supervisión en lo que concierne al Director General. En resumen, la superposición entre las perspectivas de la auditoría interna y externa no tiene necesariamente que redundar en el mayor interés de la Organización y sus Órganos rectores⁴.

17. En este sentido, quizá revista cierto interés mencionar que Price Waterhouse Coopers ha presentado recientemente al Comité de Alto Nivel sobre Gestión del Comité Ejecutivo/Junta Ejecutiva para la Coordinación un conjunto de *“Proyectos de principios y de prácticas para la gobernanza y la supervisión”* en los que se destaca la necesidad de mantener la dualidad de funciones de la Auditoría Interna y de la Auditoría Externa en aras de un sistema de supervisión general eficiente.

18. Asimismo, aunque no formuló ninguna recomendación específica al respecto, la Dependencia Común de Inspección publicó un informe hace unos años titulado *“Mejoramiento de la función de supervisión de la gobernanza: Estructura, métodos de trabajo y prácticas en relación con los informes de supervisión”* (JIU/REP/2001/4) en el que se reflejan las preocupaciones mencionadas anteriormente. En el informe se señaló que al ser esos mecanismos de supervisión interna instrumentos del director ejecutivo de la administración de cada organización y, por estar en consecuencia los informes por ellos preparados dirigidos teóricamente al jefe ejecutivo, no parece suscitarse como cuestión de principio el problema del acceso de los Estados Miembros a los informes sobre supervisión interna. No obstante, en el mismo informe se recordó que se viene manteniendo un debate constante en el sistema de las Naciones Unidas sobre la cuestión relativa a la presentación de informes elaborados por los mecanismos de supervisión interna a los órganos legislativos. Asimismo, en el informe se mencionó que la cuestión de la entrega o notificación de los informes de supervisión de cada organismo a los Estados Miembros sigue siendo objeto de controversia. La aprobación de la Resolución 59/272 de la Asamblea General titulada *“Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B y 54/244 de la Asamblea General”* quizá ha un paso decisivo al respecto.

IV. EVOLUCIÓN RECIENTE EN LAS NACIONES UNIDAS

19. El 23 de diciembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 59/272 titulada *“Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B y 54/244 de la Asamblea General”*. En la resolución se decidió mantener los procedimientos de rendición de informes con respecto a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de conformidad con sus resoluciones anteriores y se pidió al Secretario General que asegurara que:

“a) en los informes anuales presentados por la Oficina a la Asamblea General se incluyan títulos y breves resúmenes de todos los informes de la Oficina publicados durante el año;

b) en los informes semestrales de la Oficina se incluyan títulos y breves resúmenes de los demás informes de la Oficina publicados en el período objeto del informe;

c) las versiones originales de los informes de la Oficina que no hayan sido presentados a la Asamblea General se pongan a disposición de cualquier Estado Miembro que los solicite”

⁴ Si bien esas preocupaciones no se reflejaron nunca en los informes del Comité de Finanzas, se expresaron ocasionalmente en el Comité cuando se planteó la cuestión del acceso a los informes de auditoría.

20. En la resolución, la Asamblea General, “*(Decidió) también que cuando sea improcedente el acceso a un informe por motivos de confidencialidad o por el riesgo de violar las garantías procesales a que tienen derecho las personas sujetas a investigación por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, el informe se podrá modificar o retener en circunstancias excepcionales a discreción del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, quien comunicará a la parte solicitante las razones de su proceder*”. Habida cuenta de la importancia de esta resolución con respecto a la cuestión objeto de examen, se reproduce íntegramente en el apéndice del presente documento.

21. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios de Supervisión Interna, por conducto de la Dirección de Investigación, ha formulado criterios para retener o modificar determinados informes antes de proporcionárselos a los Estados Miembros que lo soliciten. No obstante, hay circunstancias en que la Oficina puede modificar o retener esos informes. Las modificaciones pueden comportar la supresión de nombres y otros términos que puedan revelar la identidad de un demandante, un testigo o una persona a quien se le haya prometido confidencialidad, o del sujeto sometido a investigación que haya sido absuelto de las alegaciones o contra quien haya un proceso contencioso administrativo o disciplinario pendiente. Asimismo, se pueden retener informes por una serie de razones, por ejemplo, cuando no puedan modificarse lo suficiente como para proteger la identidad del demandante o de cualquier persona a la que se le haya prometido confidencialidad, o cuando la puesta en circulación de un informe pueda causar daños directos graves a una persona.

22. A mediados de mayo de 2006, el Ayudante Especial del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna informó al Inspector General de la FAO que desde la aprobación de la resolución, en diciembre de 2004, su Oficina había recibido solicitudes de 35 Estados Miembros de 314 informes en total. Uno de cada tres Estados Miembros había solicitado 20 informes más de los necesarios. Las solicitudes incluyen informes de investigación y auditoría. En virtud del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna puede decidir a discreción que no se publique un informe o que se redacte nuevamente, con objeto de garantizar la confidencialidad, y esta disposición ha sido utilizada ampliamente en los informes de investigación. El proceso de modificación de informes de conformidad con los criterios mencionados anteriormente ha supuesto una carga muy pesada para la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

V. EXAMEN DEL COMITÉ DE FINANZAS

23. Al examinar la conveniencia de poner los informes de auditoría interna a disposición de los Estados Miembros que lo soliciten, el Comité de Finanzas quizá desee tener en cuenta el marco en vigor para las funciones de supervisión interna y externa en la FAO, así como consideraciones anteriores al respecto del Comité de Finanzas. Asimismo, el Comité quizá desee tener en cuenta las observaciones que se señalan a continuación.

24. Tal vez sea pertinente hacer una distinción entre informes de auditoría y de investigación (también en el párrafo 2 de la Resolución 59/272). Por lo general, se considera que una auditoría es un proceso sistemático, independiente y documentado con la finalidad de obtener información objetiva para establecer la medida en que actividades concretas son conformes con los principios, criterios y normas aceptados que regulan esas actividades, incluidas las cuestiones de eficacia. Por consiguiente, éstas pueden ser auditorías financieras o auditorías relativos a la administración y la gestión de la

Organización. Los informes de investigación son el resultado de investigaciones de alegaciones de conductas improcedentes o actos ilícitos por parte de funcionarios o terceras partes.

25. Como se ha mencionado anteriormente, de la información recibida de las Naciones Unidas se desprende que la observancia de la Resolución 59/272 está suponiendo una carga considerable para la Oficina de Servicios de Supervisión Interna. En concreto, en lo referente a los informes de investigación, que conciernen necesariamente a personas específicas, el acceso a esos informes quizá sea improcedente por motivos de confidencialidad o por el riesgo de violar las garantías procesales a que tienen derecho las personas sujetas a investigación. El informe se podrá modificar o retener en circunstancias excepcionales, a discreción del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, quien comunicará a la parte solicitante las razones de su proceder.

26. El Comité de Finanzas quizá desee expresar sus opiniones sobre si es conveniente que se introduzca en la FAO un procedimiento análogo al que se aplica en las Naciones Unidas. A este respecto, el Comité quizá desee prestar asesoramiento sobre la conveniencia de que cualquiera de esos procedimientos tuviera un carácter excepcional, aunque sólo fuera para evitar una situación en que la modificación de los informes supusiera una carga administrativa pesada sobre los escasos recursos de la Oficina del Inspector General y otras oficinas (como la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión de Recursos Humanos) y mantener la esencia del carácter dual de las funciones de supervisión en la Organización.

27. En caso de que el Comité de Finanzas formulara una recomendación a efectos de que se introdujera en la FAO un procedimiento similar al que se aplica en las Naciones Unidas, se propone que, teniendo en cuenta las consecuencias que pueden derivarse, el CACJ examine sus modalidades prácticas de aplicación. En concreto, el CACJ debería realizar un análisis detallado de las condiciones de puesta en circulación de los informes de investigación habida cuenta de los criterios y las prácticas aplicadas hasta la fecha por las Naciones Unidas, así como la nueva información que puedan facilitar otras organizaciones del sistema. Los asuntos específicos que se deberán abordar incluyen, entre otros, la medida en que se deberán retener o modificar fragmentos de un informe concreto en caso de que se hayan iniciado procesos o demandas en relación con las conclusiones del informe en cuestión. Asimismo, podría remitirse al Consejo una propuesta unificada teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Finanzas, así como las del CACJ.

VI. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

28. Se invita al Comité de Finanzas a que examine el presente documento y exprese sus opiniones al respecto según proceda.

Naciones Unidas

Asamblea General

APÉNDICE II
A/RES/59/272
Distr. general
2 de febrero de 2005
Quincuagésimo noveno
período de sesiones
Tema 119 del programa
04-49258

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/59/649)]

59/272. Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B y 54/244 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, y 54/244, de 23 de diciembre de 1999,

1. *Decide* que los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se han de seguir presentando en estricto cumplimiento de lo dispuesto en sus resoluciones 48/218 B y 54/244, y en este sentido pide al Secretario General que asegure que:

a) en los informes anuales presentados por la Oficina a la Asamblea General se incluyan títulos y breves resúmenes de todos los informes de la Oficina publicados durante el año;

b) en los informes semestrales de la Oficina se incluyan títulos y breves resúmenes de los demás informes de la Oficina publicados en el período objeto del informe;

c) las versiones originales de los informes de la Oficina que no hayan sido presentados a la Asamblea General se pongan a disposición de cualquier Estado Miembro que los solicite;

2. *Decide también* que cuando sea improcedente el acceso a un informe por motivos de confidencialidad o por el riesgo de violar las garantías procesales a que tienen derecho las personas sujetas a investigación por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, el informe se podrá modificar o retener en circunstancias excepcionales, a discreción del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, quien comunicará a la parte solicitante las razones de su proceder;

3. *Decide además* que los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se presentarán directamente a la Asamblea General tal como han sido preparados por la Oficina y que las observaciones del Secretario General se podrán presentar en un informe separado;

4. *Afirma* su función principal en el examen de los informes que se le presentan y en la adopción de medidas al respecto;

5. *Observa* que no se ha establecido ningún mecanismo de seguimiento de las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, incluso de las que han sido examinadas por la Asamblea General;

6. *Subraya* la importancia de establecer mecanismos de responsabilidad y rendición de cuentas efectivos, eficaces y eficientes;

7. *Lamenta* que, pese a la información facilitada previamente por el Secretario General sobre el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas, como el Grupo de examen de cuestiones relativas a la rendición de cuentas, no se hayan puesto en marcha dichos mecanismos, lo cual afecta al funcionamiento eficiente y eficaz de la Organización;

8. *Toma nota* del apartado b) del párrafo 129 del informe anual de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna⁵ y está de acuerdo en que debería establecerse en la Organización un mecanismo de seguimiento de alto nivel bajo la autoridad del Secretario General para incorporar efectivamente en los procesos de administración ejecutiva las conclusiones y recomendaciones de la Oficina, así como las conclusiones pertinentes de la Dependencia Común de Inspección y la Junta de Auditores;

9. *Pide* al Secretario General que le presente cada año, en relación con el tema del programa titulado “Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas”, un informe en el que se recojan las medidas adoptadas con miras a aumentar la rendición de cuentas en la Secretaría y los resultados obtenidos;

10. *Pide también* al Secretario General que establezca sin demora el mecanismo de coordinación mencionado y le informe de los resultados obtenidos en el contexto del informe mencionado en el párrafo 9 *supra*, con referencia específica a:

a) La composición de dicho mecanismo, incluido el nivel jerárquico de su Presidente y de sus miembros;

b) Sus atribuciones y la periodicidad de sus reuniones;

c) La inclusión en el mecanismo de uno o más participantes debidamente cualificados de los órganos de supervisión del sistema de las Naciones Unidas;

d) Los procedimientos de presentación de informes;

11. *Reafirma* la función de la Junta de Auditores y la Dependencia Común de Inspección en cuanto órganos de supervisión externa y, en este sentido, afirma que todo examen externo, auditoría, inspección, vigilancia, evaluación o investigación de la Oficina será competencia exclusiva de dichos órganos o de aquéllos que reciban un mandato al efecto de la Asamblea General;

12. *También reafirma* la importancia de una coordinación eficaz, en el desempeño de sus respectivos mandatos, entre la Dependencia Común de Inspección, la Junta de Auditores y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, a fin de aprovechar al máximo los recursos e intercambiar experiencias, conocimientos, prácticas recomendadas y enseñanzas adquiridas;

13. *Subraya* la vital importancia de la función de evaluación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y pide al Secretario General que en futuros programas bienales y solicitudes presupuestarias de la Oficina se reflejen mejor los objetivos, logros previstos e indicadores de desempeño relativos a dicha función;

14. *Reafirma* su función de supervisión y la función de la Quinta Comisión en lo referente a cuestiones administrativas y de presupuesto;

15. *Toma conocimiento* del apartado a) del párrafo 129 del informe anual de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y, a este respecto, pide al Secretario General que en su sexagésimo período de sesiones y teniendo en cuenta las opiniones de los órganos de supervisión externa, le informe de cómo se puede garantizar la plena independencia operacional de la Oficina en el marco de su resolución 48/218 B;

16. *Decide* evaluar y examinar en su sexagésimo cuarto período de sesiones las funciones y los procedimientos de presentación de informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y cualquier otra cuestión que considere oportuna, y con tal fin decide incluir en el programa provisional de ese período de sesiones un tema titulado “Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218 B, 54/244 y 59/272 de la Asamblea General”.

76ª sesión plenaria

23 de diciembre de 2004

⁵ 1 Véase A/59/359

APÉNDICE III

CCLM 80/5

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS
18º período de sesiones
Roma, 2-3 de octubre de 2006
ACCESO DE LOS MIEMBROS A LOS INFORMES DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

I. FINALIDAD

29. La finalidad de este documento es examinar las repercusiones del posible acceso de los Miembros a los informes de la Oficina del Inspector General en lo que atañe a la protección de la confidencialidad de las personas involucradas y de los derechos de terceros, incluidas las garantías procesales. Puesto que este tema figura en el programa del 113º período de sesiones del Comité de Finanzas, los resultados de sus debates al respecto deberán tomarse en cuenta en las deliberaciones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos.

II. ANTECEDENTES

30. En su 113º período de sesiones, celebrado en mayo de 2006, el Comité de Finanzas pidió que en su período de sesiones de septiembre de 2006 se le proporcionara un documento sobre la posible disponibilidad futura de los informes de auditoría interna para los Miembros. En relación con esto hizo referencia a la Resolución 59/272 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada “Examen de la aplicación de las Resoluciones 48/218A y 54/244 de la Asamblea General”. En respuesta a la petición del Comité de Finanzas se preparó un documento (FC 115/4) que se adjunta como **Anexo** al presente informe, en el que se observa, entre otras cosas, lo siguiente:

“En caso de que el Comité de Finanzas formulara una recomendación a efectos de que se introdujera en la FAO un procedimiento similar al que se aplica en las Naciones Unidas, se propone que, teniendo en cuenta las consecuencias que pueden derivarse, el CACJ examine sus modalidades prácticas de aplicación. En concreto, el CACJ debería realizar un análisis detallado de las condiciones de puesta en circulación de los informes de investigación habida cuenta de los criterios y las prácticas aplicadas hasta la fecha por las Naciones Unidas, así como la nueva información que puedan facilitar otras organizaciones del sistema. Los asuntos específicos que se deberán abordar incluyen, entre otros, la medida en que se deberán retener o modificar fragmentos de un informe concreto en caso de que se hayan iniciado procesos o demandas en relación con las conclusiones del informe en cuestión. Asimismo, podría remitirse al Consejo una propuesta unificada teniendo en cuenta las opiniones del Comité de Finanzas, así como las del CACJ.”

31. Es importante destacar que en la fecha en que se redactó este documento (principios de septiembre) no se conocían aún los resultados de los debates del 113º período de sesiones del Comité de Finanzas. Puesto que esos resultados estarán disponibles cuando el CACJ celebre su 18º período de sesiones, el presente documento deberá considerarse a la luz de tales debates, que se presentarán en el informe del mencionado período de sesiones del Comité de Finanzas.

32. En caso de que el Comité de Finanzas recomiende que los informes de la Oficina del Inspector General se pongan a disposición de los Miembros que los soliciten, se hará necesario examinar algunas de las consecuencias de tal recomendación en lo que atañe, entre otras cosas, a la protección de la confidencialidad y de los derechos de terceros, incluidas las garantías procesales para las personas que son objeto de informes de investigación. En este documento se reproducen las disposiciones pertinentes de la Resolución 59/272 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se describe la práctica de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, se presentan algunas informaciones recibidas de otros organismos de las Naciones Unidas y se exponen diversas consideraciones que el CACJ quizás desee tomar en cuenta al formular su recomendación.

III. LA RESOLUCIÓN 59/272 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS “EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES 48/218B Y 54/244”

33. El 23 de diciembre de 2004, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 59/272 titulada “Examen de la aplicación de las resoluciones 48/218B y 54/244 de la Asamblea General”. Dicha resolución se adjunta como apéndice al documento FC 115/4. En ella la Asamblea General pedía al Secretario General, entre otras cosas, que asegurara que:

- “a) en los informes anuales presentados por la Oficina a la Asamblea General se incluyan títulos y breves resúmenes de todos los informes de la Oficina publicados durante el año;
- b) en los informes semestrales de la Oficina se incluyan títulos y breves resúmenes de los demás informes de la Oficina publicados en el período objeto del informe;
- c) las versiones originales de los informes de la Oficina que no hayan sido presentados a la Asamblea General se pongan a disposición de cualquier Estado Miembro que los solicite.”

34. Además, la Asamblea General:

- “a) decid(ió) también que cuando sea improcedente el acceso a un informe por motivos de confidencialidad o por el riesgo de violar las garantías procesales a que tienen derecho las personas sujetas a investigación por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, el informe se podrá modificar o retener en circunstancias excepcionales, a discreción del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, quien comunicará a la parte solicitante las razones de su proceder.”

IV. CRITERIOS APLICADOS POR LA OFICINA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN INTERNA DE LAS NACIONES UNIDAS EN LO QUE ATAÑE A LA MODIFICACIÓN O RETENCIÓN DE INFORMES

35. La Oficina de Servicios de Supervisión Interna ha elaborado los siguientes criterios para la modificación o retención de informes (a continuación se presentan los criterios en su formulación completa):

“La División de Investigaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (ID/OIOS) procurará proporcionar los informes originales, publicados internamente, a los Estados Miembros que los soliciten. Sin embargo, en determinadas circunstancias la ID/OIOS podrá retener o modificar tales informes. Los criterios pertinentes, que se ha procurado restringir lo más posible de acuerdo con la intención de la Asamblea General, son los siguientes:

- A. *Antes de entregar un informe a un Estado Miembro, el informe podrá ser objeto de las siguientes modificaciones:*
 - 1. *Eliminación de nombres y de otras palabras que puedan revelar la identidad de un demandante o un testigo que colabora en la investigación;*
 - 2. *supresión de nombres y otros términos que puedan revelar la identidad de un sujeto sometido a investigación que haya sido absuelto de las alegaciones, o contra quien exista un proceso contencioso administrativo o disciplinario pendiente;*
 - 3. *supresión de nombres y otros términos que puedan revelar la identidad de personas o entidades a las que se haya prometido confidencialidad;*
 - 4. *supresión de elementos que permitan identificar a otras personas o entidades, si ello redundaría en interés de la investigación;*
 - 5. *adición de información aportada tras la preparación del informe que aclare o corrija la información en él contenida, o que se refiera a las conclusiones o recomendaciones del informe.*
- B. *Se podrán retener informes solicitados por los Estados Miembros en los siguientes casos:*
 - 1. *Si no es posible modificar el informe en medida suficiente para proteger la identidad del demandante o de otra persona o entidad a la que ID/OIOS haya prometido confidencialidad;*
 - 2. *si se trata de un informe provisional y no final;*
 - 3. *si el asunto al que se refiere el informe todavía es objeto de investigación por parte de ID/OIOS, de otro órgano de las Naciones Unidas o de jurisdicciones nacionales;*
 - 4. *si ID/OIOS ha retirado el informe;*
 - 5. *si la divulgación del informe puede provocar daños directos y graves a una persona”.*

36. Como se indica en el documento FC 115/4, a mediados de mayo de 2006 el Ayudante Especial del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna informó al Inspector General de la FAO que desde la aprobación de la resolución, en diciembre de 2004, su Oficina había recibido solicitudes de 35 Estados Miembros para que se les proporcionaran 314 informes en total. Uno de cada tres Estados Miembros había solicitado 20 informes más de los necesarios. Las solicitudes incluían informes de investigación y de auditoría. En virtud del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, como estipulan los criterios reproducidos más arriba, el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna puede, en diversas circunstancias, decidir a su discreción que un informe no se publique o que se redacte nuevamente. Esta facultad ha sido utilizada ampliamente.

37. Se ha explicado a la FAO, en términos bastantes categóricos, que el proceso de modificación de los informes en consonancia con dichos criterios ha supuesto una carga notable para la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.

V. OPINIONES SOBRE EL TEMA PROPORCIONADAS POR LAS OFICINAS JURÍDICAS DE OTRAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

38. De las consultas con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se desprende que hasta la fecha, únicamente la Asamblea General ha aprobado una resolución sobre el tema aquí examinado. Existe, sin embargo, una situación particular, que es la de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La Carta de Auditoría Interna de la OMPI dispone lo siguiente:

“(...) Incumbe al Auditor Interno entregar todo informe final de auditoría interna al Director General, con copia a la Comisión de Auditoría. El Interventor de cuentas también recibirá un ejemplar de cada uno de esos informes, junto con la documentación justificativa. Los representantes permanentes de los Estados miembros de la OMPI o sus designados podrán leer los informes finales de auditoría interna en la oficina del Auditor Interno”.

Esta disposición fue objeto de grandes debates entre los Estados Miembros de la OMPI, pero finalmente se aprobó en julio de 2005. Sin embargo, a diferencia de las Naciones Unidas, no se formularon procedimientos o criterios para su aplicación. Por consiguiente, en la Carta no se contemplaron procedimientos formales para abordar las cuestiones de confidencialidad o el manejo de informes relativos a casos objeto de pleitos. En caso de que un informe contenga información sumamente delicada y confidencial, o de que dé lugar a actuación administrativa o judicial, se deberán buscar soluciones específicas por lo que respecta a la puesta a disposición de ese informe concreto. De todas formas, a diferencia de lo ocurrido en las Naciones Unidas, a agosto de 2006, y desde la aprobación de la mencionada disposición ningún Miembro ha solicitado ver un informe. La OMPI indicó que vería con cierta preocupación la posibilidad de que se requirieran modificaciones sustanciales de los informes, por la carga de trabajo que esto comportaría.

39. Otras organizaciones informaron a la FAO de que en su ámbito no se habían hecho propuestas similares, aunque no descartaban que pudieran formularse en el futuro. Una organización, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mencionó un caso excepcional en el que se habían proporcionado a un Miembro fragmentos de un informe.

40. En general, todas las organizaciones indicaron que serían reacias a proporcionar algo más que resúmenes de los informes de auditoría interna e investigación. De manera más específica, las oficinas jurídicas que respondieron a las preguntas de la Oficina Jurídica de la FAO destacaron que sería necesario examinar atentamente las repercusiones jurídicas de la entrega de dichos informes a los Miembros, en lo que atañe a la protección de la confidencialidad de las personas involucradas de una u otra forma en tales investigaciones y a las garantías procesales para los funcionarios que son objeto de los informes de auditoría e investigación.

41. Además de la necesidad de modificar los informes para tener en cuenta las cuestiones de confidencialidad y el derecho a garantías procesales –siguiendo, a grandes rasgos, la práctica adoptada en las Naciones Unidas– una oficina jurídica indicó que, para determinar si un informe concreto que afectara a un funcionario debía o no divulgarse, también era necesario tener en cuenta el tipo de proceso interno a disposición de la persona objeto del informe, así como la naturaleza de este último. *“La entrega de un informe de auditoría/investigación a terceros interesados tendrá repercusiones diferentes en función de que sus consecuencias administrativas asuman la forma de una sanción sujeta a la posibilidad de recurso o bien de una propuesta de sanción que debe determinarse tras el examen de un órgano interno. Análogamente, un informe de investigación establecido mediante procedimiento contradictorio con la participación directa*

de la persona investigada no puede manejarse de la misma manera que un informe de auditoría que sugiere la probabilidad de irregularidades y requiere una investigación posterior”⁶

VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PERTINENTES

42. En términos generales, al examinar esta cuestión es necesario remitirse, como se ha indicado antes, al documento FC 115/4 y al informe del 113º período de sesiones del Comité de Finanzas. En el primero se describe con cierto detalle el marco general de supervisión de la FAO, y se indica la conveniencia de seguir disponiendo de líneas institucionales de competencias y rendición de informes específicos para las funciones de la Auditoría Interna y la Auditoría Externa, así como la oportunidad de mantener el doble carácter de esta función. Además, el documento pone de relieve el trabajo considerable que se requiere para examinar y modificar los informes. Por otra parte, estos aspectos son principalmente de competencia del Comité de Finanzas, puesto que no son temas de índole jurídica.

43. Conciene más directamente al CACJ la necesidad de distinguir entre informes de auditoría y de investigación que se refleja en el párrafo 2 de la Resolución 59/272 de las Naciones Unidas. Por lo general, se considera que una auditoría es un proceso sistemático, independiente y documentado cuya finalidad es obtener información objetiva para establecer en qué medida determinadas actividades son conformes con los principios, criterios y normas aceptados que regulan esas actividades, incluidas las cuestiones de eficacia. Puede tratarse de auditorías financieras, o bien que se ocupen de la administración y gestión de la Organización. Los informes de investigación son el resultado de investigaciones sobre alegaciones de conductas improcedentes o actos ilícitos por parte de funcionarios o de terceros. En general, las cuestiones de confidencialidad y protección de terceros pueden plantearse principalmente en relación con informes de investigación. Sin embargo, esto no siempre es así, y la experiencia de las Naciones Unidas demuestra que los informes de auditoría también pueden contener referencias a personas concretas. Por consiguiente, en ocasiones puede resultar difícil, si no imposible, establecer una distinción clara entre los informes de auditoría y de investigación desde el punto de vista de sus implicaciones. Por este motivo se considera que antes de acceder a la petición de cualquier informe será necesario examinar su contenido específico, independientemente de que se califique como informe de auditoría o de investigación.

44. En general, en caso de que el Comité de Finanzas recomiende que se proporcionen informes de la Oficina del Inspector General a los Miembros que los soliciten, se deberá dejar a la discreción del Inspector General la posibilidad de no entregar determinados informes por motivos de protección de la confidencialidad de las personas afectadas. Es de suponer que el Inspector General consultará al respecto a otras dependencias de la Organización. Por los mismos motivos, el Inspector General debería estar en condiciones de modificar otros informes.

45. En lo que concierne, más concretamente, a la necesidad de modificar informes, las distintas dependencias interesadas de la Organización —es decir, la Oficina del Inspector General, la Dirección de Recursos Humanos y la Oficina Jurídica— deberían aplicar y adoptar como guía criterios análogos a los utilizados por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas. Un examen del contenido de estos criterios muestra que los mismos son bastante completos y abarcan toda la gama de situaciones que pueden plantearse, o por lo menos las que actualmente es razonable prever. Puesto que las Naciones Unidas ya han adquirido experiencia en la aplicación de estos criterios, podrían constituir una referencia útil para otras organizaciones del sistema.

46. Además, en consonancia con el espíritu de algunas observaciones formuladas en el párrafo 13, y por más que este aspecto no se aborde de manera específica en los criterios emitidos por las Naciones Unidas, si un informe constituye el fundamento de una medida administrativa

⁶ Organización Meteorológica Mundial.

contra un funcionario y no se han agotado todas las posibilidades de apelación -ya sea interna o externa- quizás sea apropiado adoptar un criterio prudente con respecto a la entrega del informe en cuestión. Esto vale sobre todo en la medida en que existen algunos motivos para creer que las reglas aplicables a la realización de investigaciones por parte de las dependencias de investigación aún no se han estabilizado en la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional de Trabajo. Por ejemplo, todavía no está claro si las dependencias de investigación, en el desempeño de sus funciones, están obligadas a satisfacer las exigencias del principio de contradicción en todas las etapas de una investigación, y a establecer sus informes de conformidad con tales exigencias.

47. Se sugiere, por tanto, que la Organización adopte un enfoque prudente, y que se le confiera amplia discreción para evaluar si un informe concreto debe o no darse a conocer antes de que se hayan agotado todas las instancias de apelación tanto internas como externas (ante el Tribunal Administrativo).

VII. LÍNEA DE ACCIÓN POSIBLE PARA EL COMITÉ

48. La línea de acción que ha de adoptar el Comité dependerá de la recomendación que formule el Comité de Finanzas. Suponiendo que este último recomiende un procedimiento similar al que se aplica en las Naciones Unidas, la Organización propondría adoptar los mismos criterios que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, a reserva de las consideraciones expuestas en los párrafos 14 a 19 *supra*.

49. Además, se invita al Comité a formular las opiniones que considere apropiadas para que se pueda presentar al Consejo una propuesta completa sobre el tema, en la que se combinen las opiniones del Comité de Finanzas y el CACJ.

Se ha suprimido deliberadamente el anexo del documento CCLM 80/5 y se adjunta como APÉNDICE 1 del presente documento para mayor claridad.

APÉNDICE IV

**FRAGMENTO DEL INFORME DEL 80.º PERÍODO DE SESIONES
DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS
(2-3 DE OCTUBRE DE 2006)
INCLUIDO EN EL DOCUMENTO CL 131/5**

**VI. ACCESO POR PARTE DE LOS MIEMBROS A LOS
INFORMES DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL**

50. El Comité examinó el documento CCLM 80/5 titulado «*Acceso por parte de los Miembros a los informes de la Oficina del Inspector General*». El Comité tomó nota de que el documento comprendía, como apéndice, un documento preparado para el Comité de Finanzas sobre la misma materia y de que se le había facilitado un extracto del informe del 115º período de sesiones. En su 113º período de sesiones de mayo de 2006, el Comité de Finanzas había pedido un documento sobre la posible disponibilidad futura de los informes de auditoría interna para los Miembros. En tal contexto, se hacía referencia a la Resolución nº 59/272 de la Asamblea General de 23 de diciembre de 2004, con arreglo a la cual «*las versiones originales de los informes de la Oficina que no hayan sido presentados a la Asamblea General se pondrán a disposición de cualquier Estado Miembro que los solicite*». La Asamblea General también decidió que «*cuando sea improcedente el acceso a un informe por motivos de confidencialidad o por el riesgo de violar las garantías procesales a que tienen derecho las personas sujetas a investigación por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, el informe se podrá modificar o retener en circunstancias excepcionales, a discreción del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna, quien comunicará a la parte solicitante las razones de su proceder*». El CACJ tomó asimismo nota de que en la exposición al Comité de Finanzas se proporcionaba información detallada sobre el asunto, contemplado en el contexto del marco general de la supervisión de la FAO, así como información sobre la práctica reciente en las Naciones Unidas, y llegó a la conclusión de que, en el caso de que el Comité de Finanzas considerase que debía adoptarse una iniciativa similar en la FAO, el CACJ debía examinar las condiciones para la aplicación del procedimiento.

51. El CACJ tomó nota de que el Comité de Finanzas había llegado a un consenso, en su 115º período de sesiones, a fin de recomendar al Consejo que los informes finales de auditoría se pusieran a disposición de los Miembros a petición de los mismos, con sujeción a la opinión que pudiera proporcionar al respecto el CACJ, especialmente en lo referido a la información que los Miembros pudieran considerar restringida de conformidad con sus legislaciones. Más concretamente, por lo que toca a los informes de investigación, el Comité señaló que se requerirían nuevas orientaciones detalladas por su parte a la luz de las diferentes preocupaciones manifestadas por algunos Miembros y de las consideraciones relacionadas con las mismas, entre ellas los criterios ya establecidos por las Naciones Unidas para modificar o retener informes, de manera que se pudiera efectuar una recomendación al Consejo. Además, el CACJ señaló que, según quedaba reflejado en el documento CCLM 80/5 previa consulta por la Oficina Jurídica y la Oficina del Inspector General con las oficinas homólogas de todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, aunque los criterios formulados por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas podían constituir una referencia útil, se habían manifestado algunas preocupaciones adicionales en relación con la aplicación del procedimiento y éstas debían reflejarse adecuadamente en los criterios que hubiesen de seguirse en la FAO. Estos criterios serían de aplicación para todos los informes de la Oficina del Inspector General, independientemente de su calificación como informes de auditoría o de investigación.

52. Considerando toda la información que se encontraba a su disposición, así como el hecho de que la FAO todavía no había examinado los resultados ni evaluado las repercusiones de un «Examen Amplio de la Gobernanza y de la Supervisión en los Fondos, Programas y Organismos Especializados de las Naciones Unidas» recientemente concluido, el CACJ acordó recomendar los siguientes criterios provisionales para su aplicación con respecto a peticiones de informes de la Oficina del Inspector General:

«CRITERIOS PROVISIONALES PARA MODIFICAR O RETENER INFORMES

EMITIDOS POR LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

1. *El Inspector General procurará proporcionar los informes originales emitidos internamente a aquellos Miembros que los soliciten. Antes de acceder a una petición de un Miembro, el Inspector General consultará a la Oficina Jurídica, a la Dirección de Recursos Humanos y a cualquier otra dirección que considere oportuno a la luz de las circunstancias.*

2. *El Inspector General podrá retener o modificar informes con arreglo a los criterios siguientes:*

a) *Se podrán retener los informes solicitados por los Miembros en los siguientes casos:*

- i) *cuando el informe contenga información que posea una naturaleza restringida con arreglo a la legislación de un Miembro o pueda considerarse que posee dicha naturaleza, sin perjuicio, no obstante, de que dicho Miembro acepte la puesta a disposición del informe y en las condiciones de tal aceptación;*
- ii) *cuando parezca que, según los términos de la petición o de acuerdo con las circunstancias de la misma, no puede garantizarse la confidencialidad o que la petición persigue un objetivo incompatible con el estatuto de la Organización;*
- iii) *cuando el informe no se pueda modificar lo suficiente como para proteger la identidad de un demandante o de otra persona o entidad a la que la Oficina del Inspector General haya prometido confidencialidad;*
- iv) *cuando el informe tenga carácter provisional y no sea final;*
- v) *cuando, aun teniendo el informe carácter final, estén en curso procedimientos relativos a medidas administrativas tomadas con arreglo al mismo, bien ante el Comité de Apelación, bien ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, bien en aquellos casos en que no se hayan agotado todas las posibilidades de apelación contra las medidas administrativas mencionadas;*
- vi) *cuando el asunto objeto del informe o asuntos conexos al mismo se encuentren bajo investigación por la Oficina del Inspector General, por otro organismo u organización del sistema de las Naciones Unidas o por parte de autoridades nacionales;*
- vii) *cuando la Oficina del Inspector General haya retirado el informe;*
- viii) *cuando la divulgación del informe pueda causar un daño directo y grave a una persona;*
- ix) *sin perjuicio de la naturaleza general del párrafo 3, por cualquier motivo importante que el Inspector General comunicará al Miembro solicitante.*

b) *Con anterioridad a su puesta a disposición de los Miembros los informes podrán ser objeto de las siguientes modificaciones:*

- i) *supresión de nombres y otros términos que revelarían la identidad de un demandante o de un testigo que colabora en la investigación;*
- ii) *supresión de nombres y otros términos que revelarían la identidad de un sujeto sometido a investigación que haya sido exonerado de las alegaciones formuladas;*

- iii) *supresión de nombres y otros términos que revelarían la identidad de personas o entidades a las que se haya prometido confidencialidad;*
- iv) *supresión de elementos que permitan identificar a otras personas o entidades, si ello redundaría en interés de la investigación;*
- v) *adición de información aportada desde la preparación del informe que aclare o corrija el contenido del informe o que se refiera a sus conclusiones o recomendaciones.*

3. *En todas las circunstancias, el Inspector General comunicará al Miembro solicitante los motivos por los que se retiene o modifica un informe.»*

53. El CACJ manifestó la opinión de que tales criterios debían tener un carácter provisional. El CACJ recomendó al Consejo que la Oficina del Inspector General y la Oficina Jurídica supervisaran la aplicación de los criterios a la luz de la experiencia adquirida con el fin de permitir que el CACJ los revisara, en su caso, en futuros períodos de sesiones.

54. El CACJ estimó que el párrafo 2 a) ix) de los criterios propuestos tenía repercusiones jurídicas y políticas y que, por lo tanto, debía remitirse al Consejo para su examen.

APÉNDICE V**FRAGMENTO DEL INFORME DEL 131.º PERÍODO DE SESIONES
DEL CONSEJO (20-25 DE NOVIEMBRE DE 2006)***Acceso por parte de los Miembros a los informes de la Oficina del Inspector General*

55. El Consejo tomó nota de que el CACJ había examinado la cuestión con detenimiento sobre la base, entre otras cosas, de los criterios para modificar o retener informes emitidos por la Oficina de los servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas y había propuesto “*Criterios provisionales para modificar o retener informes emitidos por la Oficina del Inspector General*”. Sin embargo, habida cuenta de que el “*Examen amplio de la gobernanza y de la supervisión en los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas*”, recientemente concluido, aún no se había considerado en las Naciones Unidas, y a pesar del carácter provisional de los criterios propuestos, el Consejo aplazó el estudio de la cuestión y solicitó al CACJ que la volviese a examinar en su período de sesiones de primavera de 2007.

APÉNDICE VI

**FRAGMENTO DEL INFORME DEL 81.º PERÍODO DE SESIONES
DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS
(4 - 5 DE ABRIL DE 2007)
INCLUIDO EN EL DOCUMENTO CL 132/5**

**VII. Acceso por parte de los Miembros a los informes de la Oficina del
Inspector General**

56. En su 131º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2006, el Consejo observó que el CCLM había examinado en detalle la cuestión basándose, entre otras cosas, en los criterios para modificar o retener los informes emitidos por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas, y había propuesto unos “*Criterios provisionales para modificar o retener informes emitidos por la Oficina del Inspector General*”. Sin embargo, teniendo en cuenta que el “Examen amplio de la gobernanza y la supervisión en los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas” que se había concluido recientemente, aún no había sido objeto de examen en el seno de las Naciones Unidas, y pese al carácter provisional de los criterios propuestos, el Consejo aplazó el examen de este tema y solicitó al CCLM que volviera a examinar la cuestión en su período de sesiones de la primavera de 2007.

57. Se informó al CCLM de que mientras tanto la cuestión se estaba examinando con otros organismos. Se había debatido en la reunión celebrada el 19 y 20 de marzo de 2007 por el Comité de Alto Nivel sobre Gestión de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación. El Comité de Alto Nivel había reiterado en su novena reunión, celebrada en abril de 2005, su conclusión de que los informes internos de auditoría constituían un importante instrumento de gestión para los jefes ejecutivos, y por consiguiente debían mantener su carácter confidencial. Había observado que algunos miembros habían pedido a ciertas organizaciones, tanto durante las reuniones oficiales de sus órganos rectores como sucesivamente por escrito, que pusieran en común los informes de auditoría interna. El Comité de Alto Nivel decidió que su Red sobre finanzas y presupuesto, en consulta con los jefes de supervisión interna de las organizaciones así como con sus auditores externos y con el Instituto de Auditores Internos, debía preparar un documento de posición en nombre del propio Comité de Alto Nivel, como base del debate que mantendrían sobre el tema los Jefes Ejecutivos en la próxima reunión de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, el 20 y 21 de abril de 2007.

58. El CCLM decidió posponer el examen de dicha cuestión hasta su siguiente período de sesiones, de manera que pudiera disponer de las conclusiones de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación.

APÉNDICE VII

**FRAGMENTO DEL INFORME DEL 132.º PERÍODO DE SESIONES
DEL CONSEJO (18 - 22 DE JUNIO DE 2007)****Acceso por parte de los Miembros a los informes de la Oficina del Inspector General**

59. El Consejo observó que el CCLM había examinado en detalle la cuestión basándose, entre otras cosas, en los criterios para modificar o retener los informes emitidos por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas y había propuesto unos *Criterios provisionales para modificar o retener informes emitidos por la Oficina del Inspector General*. Sin embargo, en su 131º período de sesiones, el Consejo había aplazado el examen de este tema y había solicitado al CCLM que volviera a examinar la cuestión en su período de sesiones de la primavera de 2007.

60. El Consejo observó que, entre tanto, la cuestión se había examinado en la reunión celebrada en marzo de 2007 por el Comité de Alto Nivel sobre Gestión de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación. Dicho Comité, tras señalar que los informes de auditoría interna constituían un importante instrumento de gestión para los jefes ejecutivos y, por consiguiente, debían mantener su carácter confidencial, decidió que su Red sobre finanzas y presupuesto, en consulta con los jefes de supervisión interna de las organizaciones así como con sus auditores externos y el Instituto de Auditores Internos, debía preparar un documento de posición en nombre del Comité de Alto Nivel, como base del debate que mantendrían sobre el tema los jefes ejecutivos en su siguiente reunión. El Consejo hizo suya la propuesta de que el CCLM aplazase el examen de la cuestión, de manera que pudiera disponer de las conclusiones de la Junta de Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación.

APÉNDICE VIII

**FRAGMENTO DEL INFORME DEL 82.º PERÍODO DE SESIONES
DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS
(25 - 26 DE OCTUBRE DE 2007)
INCLUIDO EN EL DOCUMENTO CL 133/5**

III. OTROS ASUNTOS

61. El CCLM observó que la cuestión del acceso por los miembros a los informes del Inspector General aún estaba pendiente. El CCLM recomendó que el Consejo formulase orientaciones sobre el asunto teniendo en cuenta las recomendaciones al respecto que figuran en el informe de la EEL.

APÉNDICE IX**FRAGMENTO DEL INFORME DEL 133.º PERÍODO DE SESIONES
DEL CONSEJO (14 - 16 DE NOVIEMBRE DE 2007)***Otros asuntos*

62. El Consejo observó que la cuestión del acceso por parte de los Miembros a los informes del Inspector General seguía pendiente, que el asunto se había tratado también en el contexto de la Evaluación Externa Independiente (EEI) y que resultaría necesario proporcionar orientación al respecto en el futuro.